



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL – AUTOMÓVILES**

Versión Clausulado Número

09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D001

Código Anexo de Asistencia

09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R000000033-D001

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600

|  |                                |                                      |                                |                                      |                 |              |
|--|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------|--------------|
|  | No. Póliza                     | BQ 2000123508                        | No. de Certificado             | 1800435962                           | No. Riesgo      | 1            |
|  | Tipo de Documento              | NEGOCIO NUEVO                        | Fecha de Expedición            | 2021-02-15                           | Suc. Expedidora | BARRANQUILLA |
|  | Vigencia Desde                 | 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2021 | Vigencia Hasta                 | 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2022 | Días            | 365          |
|  | Vigencia del Certificado Desde | 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2021 | Vigencia del Certificado Hasta | 00:00 Horas del D 15 / M 02 / A 2022 |                 |              |

|  |              |                      |                    |                  |
|--|--------------|----------------------|--------------------|------------------|
|  | Tomador      | SAID RAMIREZ ANTELIZ | Nº. Doc. Identidad | 88144185         |
|  | Dirección    | CRA 9B NO 1 24 58    | Ciudad             | SANTA MARTA MAGD |
|  | Asegurado    | SAID RAMIREZ ANTELIZ | Nº. Doc. Identidad | 88144185         |
|  | Dirección    | CRA 9B NO 1 24 58    | Ciudad             | SANTA MARTA MAGD |
|  | Beneficiario | TERCEROS AFECTADOS   | CC/NIT             |                  |
|  | Beneficiario |                      | CC/NIT             |                  |

### RIESGO ASEGURADO

|  |                               |               |                 |                                                                     |                    |         |                       |        |
|--|-------------------------------|---------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|---------|-----------------------|--------|
|  | Cod. Fasecolda                | 04422003      | Modelo          | 1993                                                                | Servicio           | PUBLIC  | Color                 |        |
|  | Placa                         | XVH638        | Marca y clase   | KENWORTH REMOLCADOR – T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 [CMS] de Vehículo |                    |         |                       |        |
|  | Tonelaje/Cilindrada/Pasajeros | 0             | No. Motor       | 30318672                                                            | No. Chasis / Serie | J616174 |                       |        |
|  | Dpto/Municipio                | SANTA MARTA M | Valor Comercial | \$0.00                                                              | Valor Accesorios   | \$0.00  | Valor Comercial Total | \$0.00 |

### CONDICIONES DE COBERTURA

| Cobertura                              | Límite asegurado<br>(Pesos Colombianos) | %             | Deducibles<br>S.M.M.L.V. / Pesos COP |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|---------------|--------------------------------------|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS             | \$200,000,000.00                        | 10.0%         | 2.0 SMMLV                            |
| LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA        | \$200,000,000.00                        | 10.0%         | 2.0 SMMLV                            |
| LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS | \$400,000,000.00                        | 10.0%         | 2.0 SMMLV                            |
| MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO       | \$5,000,000.00                          | Sin Deducible | Sin Deducible                        |
| GASTOS MÉDICOS                         | \$200,000.00                            | Sin Deducible | Sin Deducible                        |
| ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL   | \$10,348,632.00                         | Sin Deducible | Sin Deducible                        |
| ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL   | \$5,338,580.00                          | Sin Deducible | Sin Deducible                        |
| GASTOS DE GRUA                         | \$50,000.00                             | Sin Deducible | Sin Deducible                        |
| ASISTENCIA EN VIAJE                    | INCLUIDO                                | Sin Deducible | Sin Deducible                        |
| AMPARO PATRIMONIAL                     | INCLUIDO                                | Sin Deducible | Sin Deducible                        |

|                      |                 |                      |                 |
|----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| Convenio de Pago     | Contado         | Fecha Límite de Pago | 2021-03-17      |
| PRIMA BRUTA          | \$ 1,103,018.00 | DESCUENTOS           | \$ 0.00         |
| GASTOS EXP.          | \$ 4,310.00     | IVA                  | \$ 210,392.00   |
|                      |                 | TOTAL A PAGAR        | \$ 1,317,720.00 |
| Intermediarios       | % Participación | Coaseguradores       | Tipo            |
| AGENCIA CENTRAL DE C | 100.0           |                      |                 |

### OBSERVACIONES

Línea Asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712–13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/) EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A [CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](mailto:CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO).

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVIDAD/)



*[Firma manuscrita]*



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES**

Versión Clausulado Número

09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I

Código Anexo de Asistencia

09-08-2021-1317-A-03-ASUS10R00000033-D00I

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601) 2855600



No. Póliza **BQ 2000123508**

No. de Certificado

**1800435962**

No. Riesgo

**1**



Tipo de Documento **NEGOCIO NUEVO**

Fecha de Expedición

**2021-02-15**

Suc. Expedidora

**BARRANQUILLA**

Vigencia Desde 00:00 Horas del **D 15 / M 02 / A 2021**

Vigencia Hasta

00:00 Horas del **D 15 / M 02 / A 2022**

Días

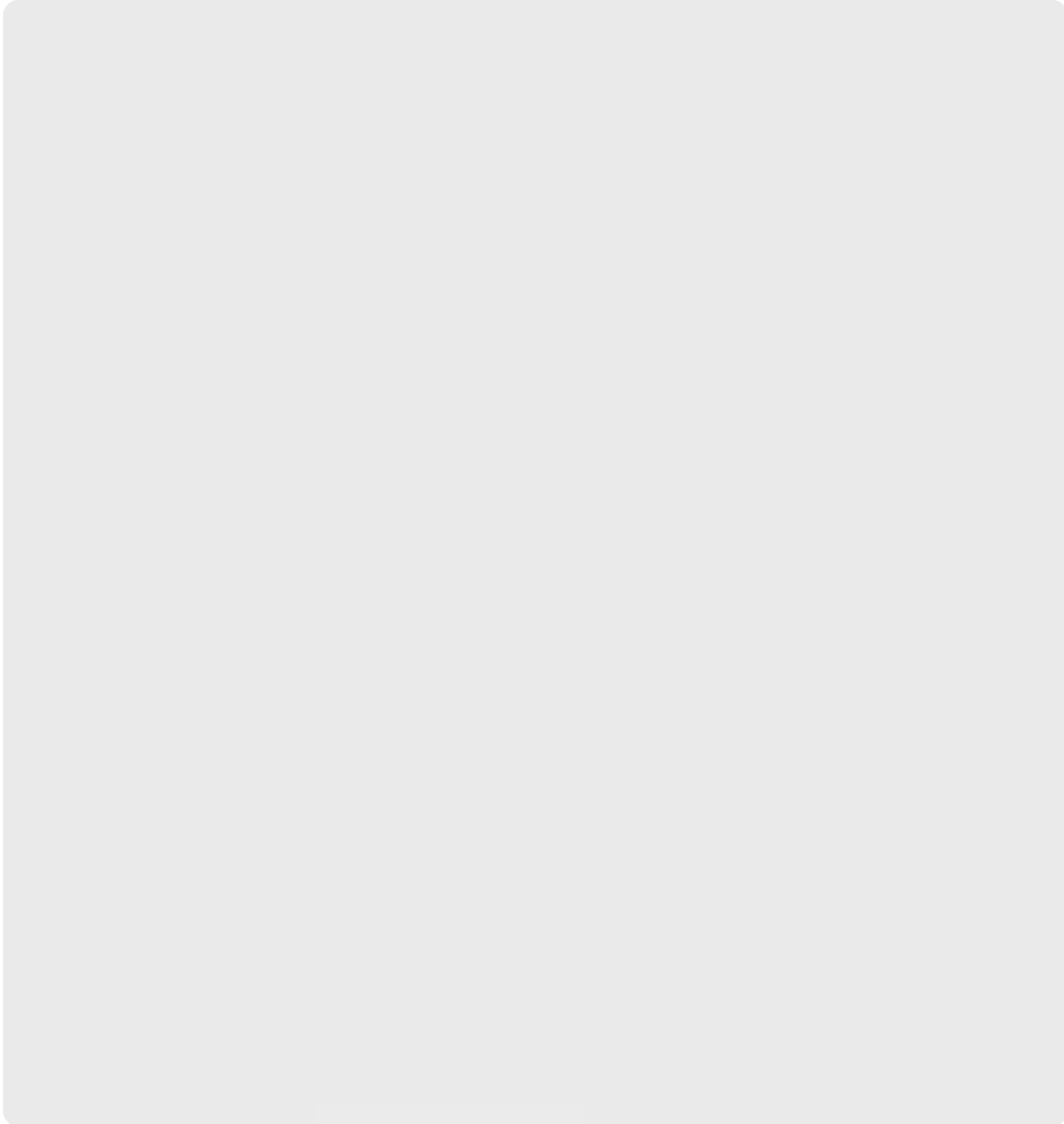
**365**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del **D 15 / M 02 / A 2021**

Vigencia del Certificado Hasta

00:00 Horas del **D 15 / M 02 / A 2022**

### CONDICIONES PARTICULARES



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

Tomador

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13**

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

1800435962

Fecha de Facturación 2021-02-15

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Póliza No. BQ 2000123508

Periodo Facturado 2021-02-15 2022-02-15

Fecha Límite de Pago 2021-03-17

Prima (incluye gastos de expedición) \$1,107,328.00

IVA \$210,392.00

VALOR TOTAL A PAGAR \$ \$1,317,720.00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social SAID RAMIREZ ANTELIZ

CRA 9B NO 1 24 58 88144185

Intermediario AGENCIA CENTRAL DE COBERTURAS LTDA 80001207

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2021-03-17** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
6. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

1800435962

Fecha de Facturación 2021-02-15

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Póliza No. BQ 2000123508

Periodo Facturado 2021-02-15 2022-02-15

Fecha Límite de Pago 2021-03-17

Prima (incluye gastos de expedición) \$1,107,328.00

IVA \$210,392.00

VALOR TOTAL A PAGAR \$ \$1,317,720.00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

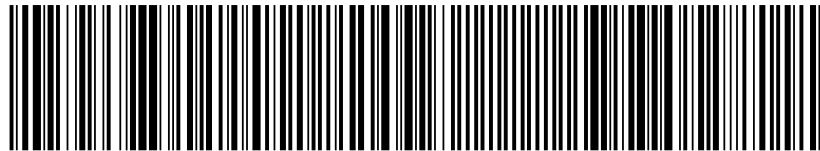
Nombre / Razón Social SAID RAMIREZ ANTELIZ

CRA 9B NO 1 24 58 88144185

Intermediario AGENCIA CENTRAL DE COBERTURAS LTDA 80001207

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)1800435962(3900)0000001317720(96)20210317

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22991800435962(3900)0000001317720(96)20210317

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**








**OPCIÓN 2**



**BANCOS**









**CORRESPONSALES**







PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

### C O N T E N I D O

|               | Pág.                                                                          |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| CONDICIÓN 1.  | ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)                                      |
| CONDICIÓN 2.  | Amparos Básicos                                                               |
| CONDICIÓN 3.  | Amparos Opcionales                                                            |
| CONDICIÓN 4.  | Definiciones                                                                  |
| CONDICIÓN 5.  | Pago del Seguro                                                               |
| CONDICIÓN 6.  | ¿Cuál es la duración del seguro?                                              |
| CONDICIÓN 7.  | ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?         |
| CONDICIÓN 8.  | ¿Qué es el Deducible?                                                         |
| CONDICIÓN 9.  | ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?                                  |
| CONDICIÓN 10. | ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?                               |
| CONDICIÓN 11. | ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?         |
| CONDICIÓN 12. | ¿Se debe declarar el estado del riesgo?                                       |
| CONDICIÓN 13. | ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?                                   |
| CONDICIÓN 14. | ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia? |
| CONDICIÓN 15. | ¿Este seguro puede revocarse?                                                 |
| CONDICIÓN 16. | Autorización De Información                                                   |
| CONDICIÓN 17. | Notificaciones                                                                |
| CONDICIÓN 18. | Jurisdicción Territorial                                                      |
| CONDICIÓN 19. | Domicilio                                                                     |



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL”, ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

### Las partes del contrato:

-  • Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará “Seguros Mundial.
-  • Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con Seguros Mundial contrata el seguro.
-  • Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
-  • Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Recuerde que esta póliza de seguros solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. Seguros Mundial solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza.

Esta es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dirigida a propietarios de vehículos livianos, pesados de carga y motos que buscan un respaldo que proteja su patrimonio frente a eventos que puedan generar a terceros a causa de un accidente de tránsito. Ofrece las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o Muerte a una persona y Lesiones o Muerte a dos o más personas.



### Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

#### 1.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

**1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.**

**1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.**

**1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.**

**1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.**



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

**1.1.5.** Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

**1.1.6.** Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

**1.1.7.** Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

**1.1.8.** Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

**1.1.9.** El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

**1.1.10.** Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.

**1.1.11.** Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

**1.1.12.** Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

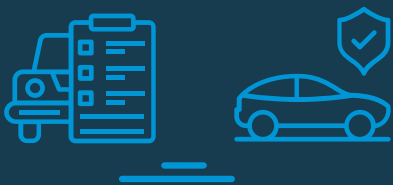
### 1.2. Exclusiones de responsabilidad extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

**1.2.1.** Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

**1.2.2.** Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.

**1.2.3.** Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

**1.2.4. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.**

**1.2.5. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.**

**1.2.6. Operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, actos terroristas o mal intencionados de terceros.**

### **1.3. Exclusiones cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo**

**1.3.1. Impuestos, multas por cualquier índole.**

**1.3.2. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.**

**1.3.3. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:**

- a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
- b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
- c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.**

**1.3.4. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares.**

**1.3.5. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.**

**1.3.6. Dolo y/o culpa grave del asegurado.**

**1.3.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de asegurado o beneficiario.**

**1.3.8. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.**



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

**1.3.9.** Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

**1.3.10.** El hurto entre condueños o copropietarios del vehículo.

**1.3.11.** Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como, por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

**1.3.12.** Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

**1.3.13.** Vehículos oficiales y diplomáticos

**1.3.14.** Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

**1.3.15.** Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

**1.3.16.** Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

### 1.4. Exclusiones de gastos médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

**1.4.1.** Gastos médicos de los ocupantes del vehículo cuando este sea utilizado para la realización de cualquier tipo de instalación o reparación, o para la entrega de revistas, periódicos, correspondencia, comida o en general distribución de cualquier otra clase de producto.

**1.4.2.** El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

**1.4.3.** Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

### 1.5. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Jurídica

**1.5.1.** En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado con dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica.

**1.5.2.** En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.





## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles



### Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

#### 2.1. Responsabilidad civil extracontractual

#### 2.2. Protección patrimonial

##### 2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del propietario de otros vehículos de la misma clase y de servicio particular.

##### 2.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.



### Condición 3. Amparos Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza "SEGUROS MUNDIAL", cubre durante la



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

vigencia de la misma si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos los siguientes amparos opcionales, siempre que exista la suma asegurada y el pago de la prima adicional correspondiente:

**3.1.** Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

**3.2.** Cobertura de gastos de grúa, transporte y protección

**3.3.** Cobertura de gastos médicos

**3.4.** Asistencia Jurídica

### **3.1. Cobertura de Pérdida Patrimonial A Consecuencia de la Pérdida Total del Vehículo**

Con sujeción a lo expresado en la carátula de la póliza o en los certificados individuales de seguro, SEGUROS MUNDIAL cubrirá hasta por el límite asegurado, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo por daños o por hurto, en particular, la pérdida causada por la depreciación del vehículo asegurado. Así mismo se reconocerá al asegurado la pérdida derivada de la asunción de los gastos de la cancelación de la matrícula del vehículo asegurado, los gastos de traspaso, los gastos generados por el levantamiento de la prenda, gastos de transporte en que incurra el asegurado, u otros gastos emergentes y que no se encuentre cubiertos por una póliza de seguros.

### **3.2. Cobertura de Gastos de Grúa, Transporte y Protección**

De acuerdo con el valor asegurado y deducible que aparecen descritos en la caratula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL cubre los gastos en que incurra el asegurado en caso de pérdida total o pérdida parcial del vehículo descrito en la carátula de la póliza por concepto de gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto. Siempre con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL a través de las líneas de atención.

En caso de tener contratada la asistencia en viaje, este amparo operará en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia correspondiente y publicado en el portal WEB de SEGUROS MUNDIAL.

Esta cobertura se extiende en caso de pérdidas totales al pago del estacionamiento, cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta el límite asegurado y especificado en la caratula de la póliza.

### **3.3. Cobertura de Gastos Médicos**

Se reembolsarán los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Este amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y de lo que cubren las entidades del sistema general de seguridad social.





## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

### 3.4. Cobertura de Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

**Parágrafo 1:** el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.



### Condición 4. Definiciones

#### 4.1. Certificado De Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

#### 4.2. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

### 4.3. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

### 4.4. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

### 4.5. Valor Asegurado o Suma Asegurada

Es aquel que queda estipulado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

### 4.6. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



### Condición 5. Pago del Seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.



### Condición 6. ¿Cuál es la duración del seguro?

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 00:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles



### Condición 7. ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de SEGUROS MUNDIAL, así:

#### 7.1. El límite nombrado “daños a bienes de terceros”

Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.

#### 7.2. El límite nombrado “muerte o lesiones a una persona”

Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

#### 7.3. El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas”

Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.



### Condición 8. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



### Condición 9. ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



### Condición 10. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

#### 10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro). Copia de la denuncia penal, si es el caso. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

#### 10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.

En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

### 10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extra-juicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás pérdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo. Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

### 10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.



### Condición 11. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



### Condición 12. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada. Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

### Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

### Condición 14. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

### Condición 15. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

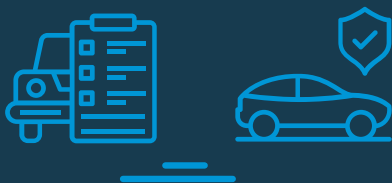
La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

### Condición 16. Autorización De Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.





## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Extracontractual Plus - Automóviles

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.



### Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.



### Condición 18. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.



### Condición 19. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Extracontractual Plus - Automóviles**



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

# de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

### CONDICIONES GENERALES

#### OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia en Viaje para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus – Automóviles.

#### CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO CUBRE ESTA ASISTENCIA? (EXCLUSIONES)

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, no se dará cobertura en los siguientes casos:

1. Los eventos que ocurran por fuera de la vigencia de la póliza.
2. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.
3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.
4. Devolución de dinero derivado de cualquier servicio descrito en el presente clausulado.
5. Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.
6. Cuando el problema se deba a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes. Traslado del vehículo asegurado para trámite de certificados de Revisión o traslados por motivos de vencimiento en documentación requerida por la secretaría de tránsito y/o Ministerio de Transporte (RTM – SOAT).
7. Golpes o choques intencionados, así como la participación de Vehículo asegurado en actos criminales.
8. En los casos de impugnación de comparendos donde el asegurado haya infringido las normas de tránsito por exceso de velocidad, estado de embriaguez, conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas, o por violación notoria de una señal de tránsito, semáforos o similares.
9. Los hechos que causen emergencia a consecuencia de competencias, apuestas, desafíos, prácticas deportivas, pruebas preparatorias o entrenamientos.
10. No serán reembolsables los gastos que el asegurado incurra por consecuencia directa o indirecta de: a. Actos u omisiones dolosas o de personas civilmente responsable. b. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo, manifestaciones pronunciamientos o movimientos populares. Fenómenos de la naturaleza, c. Catástrofes naturales d. Operaciones 2w2 de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.

#### CONDICIÓN 2. COBERTURAS

##### 2.1. Asistencia Vial: Vehículos Livianos

**ALCANCE:** Prestación de servicios de asistencia en viaje para las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Autos que



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

se expidan y tengan contratado el mencionado amparo bajo los términos condiciones y limitaciones definidos en este documento.

**ÁMBITO TERRITORIAL:** Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles de y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

### DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

#### Grua por Accidente y/o Avería

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, se hará el remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 30 SMDLV. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

#### Servicio de Carro Taller

En caso de que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por Seguros Mundial se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.

El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

#### Informe del Estado de Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

#### Referencias de Talleres Mecánicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

### Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

### Estancia en Viaje por Avería o Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso de hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

### Desplazamiento por Avería o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta 30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta 30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta 30 SMDLV.

### Transmisión de Mensajes de Emergencia

Trasmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

REFERENCIAS DE RANCHO Y LICORES, DROGUERIAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24

A solicitud del usuario, la compañía brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

### Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

### 2.2. Asistencia Vial: Vehículos Pesados

**ALCANCE:** El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la ciudad permanente del vehículo asegurado) en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, hurto y/o varada del vehículo asegurado. En estas garantías están cubiertos los vehículos hasta 18 toneladas de peso sin carga y únicamente el cabezote.

### Ámbito Territorial

Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

**Nota:** Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

### DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

#### Grua por Accidente o Avería

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, el proveedor designado por la compañía se hará cargo del remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 70 SMDLV por avería y de 100 SMDLV por accidente. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.





## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

### Servicio de Carro Taller

En el caso que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.

El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

### Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

### Informe del Estado de las Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

### Referencias de Talleres Mecánicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado. Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

### Estancia En Viaje Por Avería O Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso del hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y a un acompañante los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

### Desplazamiento por Avería o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta m30 SMDLV.
- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta m30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta m30 SMDLV.

### Transmisión de Mensajes de Emergencia

Transmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

### Referencias De Rancho Licores, Droguerías De Turno, Domicilios 7X24

A solicitud del usuario, se brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

### Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

### 2.3. Amparo de Asistencia Jurídica Penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

|               | AUDIENCIA                                            | SMDLV |
|---------------|------------------------------------------------------|-------|
| PROCESO PENAL | Audiencias preliminares                              | 60    |
|               | Audiencia de Imputación                              | 75    |
|               | Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión | 75    |
|               | Audiencia preparatoria                               | 75    |
|               | Audiencia de Juicio Oral                             | 100   |
|               | Audiencia de Incidente de Reparación de perjuicios   | 60    |

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

### Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

### Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

### Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

### Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

### Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

### Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

### 2.4. Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

|               | AUDIENCIA                              | SMDLV                                                            |
|---------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| PROCESO CIVIL | Audiencias de conciliación prejudicial | 11                                                               |
|               | Contestación de la demanda             | 100                                                              |
|               | Audiencia de conciliación              | Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV* |
|               | Alegatos de conclusión                 | 60                                                               |
|               | Sentencia                              | 60                                                               |

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás. Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba transcrita se tomará en consideración las siguientes definiciones:

### Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

### Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

### Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

### Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.



### CONDICIÓN 3. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO ASEGURADO?

1. En caso de un evento cubierto por el presente contrato, se deberá solicitar siempre la Asistencia a la compañía, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación y su número de la identificación, placa de Vehículo asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.
2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de la compañía.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la compañía.

Los servicios a que se refiere este Anexo configuran la única obligación de la compañía de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en



## ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

los términos de este Anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, la compañía podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiera erogado. Única y exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, se autorizará el reembolso sin comprobación de llamada a la compañía.

El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con el proveedor designado por la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias. Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.



### CONDICIÓN 4: ¿CÓMO FUNCIONA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA?

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.



### CONDICIÓN 5: DEFINICIONES

#### Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

#### Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

#### Eventos Por Vigencia

Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.



ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

# de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles



**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****CERTIFICA**

Que el vehículo de placas XVH638 contaba con póliza que cubría los riesgos por Responsabilidad Extracontractual con esta Compañía con No. 2000123508 para la vigencia del 15 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2022, de la cual es TOMADOR y ASEGURADO SAID RAMIREZ ANTELIZ. Ahora bien, los valores asegurados de la póliza pactados para su vigencia fueron los siguientes:

- LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA \$200.000.000
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS \$200.000.000
- LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS \$400.000.000
- MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO \$5.000.000
- GASTOS MÉDICOS \$200.000
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL \$10.348.632
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL \$5.338.580
- GASTOS DE GRUA \$50.000
- ASISTENCIA EN VIAJE

Teniendo esto en cuenta, como quiera que por el siniestro ocurrido el 11 de diciembre de 2021, en el cual lastimosamente se encontraron afectados así:

- Lesiones Yaris Córdoba
- Lesiones Clareyne Vizcaino Caballero
- Lesiones Jesus Alberto Ruíz
- Lesiones Yorgen Eliecer Vasquez
- Lesiones Juana María Montenegro
- Lesiones Luz Niri Montenegro
- Lesiones Magalis Pérez
- Fallecimiento Rosa María Fontalbo
- Fallecimiento Andrés Felpe Escobar
- Fallecimiento Samuel Cardona

Se realizó pago indemnizatorio a través de reclamación a esta Aseguradora por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$267.000.000), de la siguiente forma:

- Para Yaris Córdoba la suma de \$ 5.000.000 millones de pesos.
- Para Clareyne Vizcaino Caballero la suma de \$ 3.000.000 millones de pesos.
- Para Jesus Alberto Ruíz la suma de \$ 20.000.000 millones de pesos.
- Para Yorgen Eliecer Vasquez la suma de \$ 2.000.000 millones de pesos.

**Líneas de Atención al Cliente****BOGOTÁ:**

(+601) 327 47 12/13

**NACIONAL:**

01 8000 111 935

 **SITIO WEB**[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)**@SegurosMundial**

Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

- Para Juana María Montenegro la suma de \$ 10.000.000 millones de pesos.
- Para Luz Niri Montenegro la suma de \$ 2.000.000 millones de pesos.
- Para Magalis Pérez la suma de \$ 15.000.000 millones de pesos.
- Andrés Felipe Escobar Cabrera Q.E.P.D la suma de \$130.000.000 millones de pesos.
- Samuel Cardona Escobar Q.E.P.D la suma de 80.000.000 millones de pesos.

Por otro lado, se emitió ofrecimiento de \$110.000.000 millones de pesos a los reclamantes por la muerte de Rosa Maria Fontalvo Q.E.P.D, homicidio que se encuentra en negociación.

Por lo anterior, se certifica que la póliza cuenta con un valor actual por afectar para la cobertura de Lesiones o Muerte la suma de \$23.000.000 millones de pesos.

Se expide la presente a solicitud del tomador, a los diecinueve (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2023).

Cordialmente,



**GERENTE DE SOLUCIONES DE SEGUROS  
SEGUROS MUNDIAL**

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 19/01/2022

Señores

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1085107964** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO:** **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como COMERCIENTE, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 23/12/2021, Dictaminó a **YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA** lo siguiente:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

1. Mecanismos traumáticos de lesión: a) Contundente; b) Abrasivo.
2. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA DIECIOCHO(18) DÍAS**.
3. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENCION**

- **OTORGAR Y PAGAR A YAIRIS JIHANA DE LA ROSA CÓRDOBA, LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ( DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

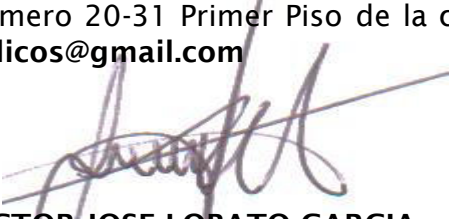
- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
**C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta**  
**T.P.° N 214.928 del C.S.J**

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 04/02/2022

Señores

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.403.795** De **Fundacion** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJEROa **CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO: CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como COMERCIENTE, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 28/012022, Dictaminó a **CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO** lo siguiente:



**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
J U R I D I C O S

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

**SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES**

Se indica que debido a que el dolor es un parámetro subjetivo, que varía de paciente a paciente según el umbral de este aun con las mismas lesiones y con el propósito de mantener la objetividad, no es permitido tenerlo como parámetro para definir incapacidad o secuelas desde el punto de vista médico-legal. Debido a la sintomatología que manifiesta debe ser valorada por Especialista en Neurología o Neurocirugía por su EPS o el servicio de salud al que tenga derecho para evaluar si la sintomatología referida por la examinada es consecuencia del evento traumático inicial, y en caso de que sea así debe ser enviada nuevamente a valoración médico-legal aportando historias clínicas con conceptos de especialistas que lo soporten. Se explica al paciente cada parte del informe y se resuelven dudas surgidas. Esta entiende.

**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENCION**

- **OTORGAR Y PAGAR A CLAREYNE VIZCAINO CABALLERO, LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ( DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

**Atentamente,**

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
**C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta**  
**T.P.° N 214.928 del C.S.J**

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 19/01/2022

Señores

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **JESUS ALBERTO RUIZ POLO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.081.813.118** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien resultó con lesiones junto con los pasajeros donde también hubo fallecidos.

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO:** **JESUS ALBERTO RUIZ POLO**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como conductor de vehículo de servicio publico, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 04/01/2022, **Dictaminó** a **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** lo siguiente:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 3 meses (90 días), debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso.

Debe regresar a próximo reconocimiento aportando copias de controles con especialistas debido a lo manifestado por el examinado (dolor intenso en región lumbar y malestar ocular) para poder evaluar la existencia o no de otras posibles secuelas.

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
J U R I D I C O S



**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENCION**

- **OTORGAR Y PAGAR A JESUS ALBERTO RUIZ POLO, LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ( DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
**C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta**  
**T.P.° N 214.928 del C.S.J**



## Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

## Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



## Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

## Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Señores  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A**  
E. S. D.

REF: PODER

**JESUS ALBERTO RUIZ POLO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.081.813.118** víctima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.144.181** donde resulte lesionado. Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL SA** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No. 91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

*JESUS ALBERTO RUIZ POLO*

**JESUS ALBERTO RUIZ POLO**  
C.C No. **1.081.813.118** de Fundación

Acepto:

*Hector Lobato Garcia*  
**HECTOR LOBATO GARCIA**  
C.C.N° **1082.875.781** de Santa Marta  
T.P.N° **214.928** del C.S.J

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA  
PODER ESPECIAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Santa Marta, 2021-12-28 10:25:57 Cod: 1681-30444a4b

Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció:  
**RUIZ POLO JESUS ALBERTO**  
Identificado con C.C. **1081813118**  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento am017

X *JESUS ALBERTO RUIZ POLO*  
Firma del Apoderado  
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ  
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

📍 Cra. 4 #20-31 Primer Piso, Santa Marta  
☎ 301 705 49 88 📞 (5) 434 31 01  
✉ [lobattoasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:lobattoasesoresjuridicos@gmail.com)

1

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 31/01/2022

Señores  
**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **19.562.572** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO:** **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como COMERCIENTE, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 19/01/22, Dictaminó a **YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON** lo siguiente:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta lo referido en el historial medico aportado:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal

**DEFINITIVA OCHO(8) DÍAS.**

Sin secuelas médico legales al momento del examen.

**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
J U R I D I C O S



daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENCION**

- **OTORGAR Y PAGAR A YORGEN ELIECER VASQUEZ LEON, LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ( DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

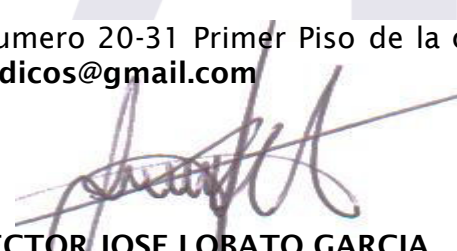
- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta  
T.P.° N 214.928 del C.S.J



**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 22/03/2022

Señores  
**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.447.817** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, QUIEN RESULTO LESIONADA.

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO:** **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como COMERCIENTE, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 09/03/22, Dictaminó a **JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ** lo siguiente:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

1. Mecanismo traumático de lesión: a) Contundente. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)
2. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



3. Secuelas médico legales a determinar con la presencia física de la paciente. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso y copia de valoración actualizada por especialista tratante.

**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENCION**

- **OTORGAR Y PAGAR A JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ, LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta  
T.P.° N 214.928 del C.S.J

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Señores  
**COMPañÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A**  
E. S. D.

REF: PODER

**JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.447.817** víctima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.144.181** donde resulte lesionado. Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No. 91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

*Juana Maria Montenegro*  
**JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ**  
CC No. **57.447.817**

Acepto:

*Hector Lobato Garcia*  
**HECTOR LOBATO GARCIA**  
C.C. N° **1082.875.781** de Santa Marta  
T.P. N° **214.928** del C.S.J

Cra. 4 #20-31 Primer Piso, Santa Marta  
301 705 49 88 ☎ (5) 434 31 01  
lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

1



**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

a ciudad de Fundación, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos  
veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Fundación, compareció: JUANA MARIA MONTENEGRO DE  
LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57447817 y declaró que la firma que aparece en el  
presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Juana M. Montenegro*

----- Firma autógrafa -----

forme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo  
biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.

de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos  
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado  
Civil.

El presente folio se vincula al documento de COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL signado por el compareciente, en el  
cual aparecen como partes JUANA MARIA MONTENEGRO DE LA HOZ, sobre: PODER.

*Maria Victoria Castañeda Amashta*

**MARIA VICTORIA CASTAÑEDA AMASHTA**  
Notario Único del Círculo de Fundación, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n0m8qxje7jmo

Acta 1



**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 23/03/2022

Señores  
**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.404569** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ**.

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747**.

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ**.

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO:** **LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 08/03/22, **Dictaminó a LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ** lo siguiente:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

1. Mecanismo traumático de lesión: a) Contundente. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)
2. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



3. Secuelas médico legales a determinar con la presencia física de la paciente. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso.

**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENSION**

- **OTORGAR Y PAGAR A LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ, LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ( DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

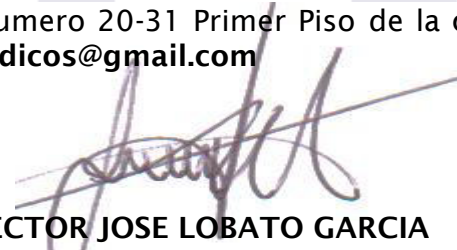
- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta  
T.P.° N 214.928 del C.S.J

## Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

## Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Responsabilidad civil:  
En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:  
De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



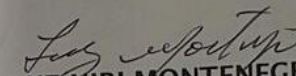
Señores  
**COMPañÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A**  
E. S. D.

REF: PODER

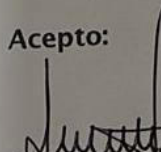
**LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 57.404569 víctima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.88.144.181 donde resulte lesionado. Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.875.781 de Santa Marta, portador de la T.P N° 214.928 del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No.91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

  
**LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ**  
CC No. 57.404569

Acepto:

  
**HECTOR LOBATO GARCIA**  
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta  
T.P. N° 214.928 del C.S.J

📍 Cra. 4 #20-31 Primer Piso, Santa Marta  
☎ 301 705 49 88 📞 (5) 434 31 01  
✉ lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

1



**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Fundación, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Fundación, compareció: LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57404569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luz niri*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por orden de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El presente folio se vincula al documento de COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL SA firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUZ NIRI MONTENEGRO DE LA HOZ, sobre: PODER.

*[Firma]*

SE REALIZÓ IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR SOLICITUD EXPRESA DEL(LOS) DECLARANTE(S) Y/O COMPARECIENTE(S)

MARIA VICTORIA CASTAÑEDA AMASHTA

Notario Único del Círculo de Fundación, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl407jgpy6

*[Firma]*

Acta 1

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Santa Marta 23/03/2022

Señores  
**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**REF: RECLAMACIÓN POR LESIONES A POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

**HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J., obrando como apoderado judicial de **MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.402.802** por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts se registró un accidente de tránsito entre el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.88.144.181**, y entre el vehículo de **PLACA: MBU-209**, conducido por **ANDRES ESCOBAR CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.140.881.719**, y entre el vehículo de **PLACA: SIT-703**, conducido por **JESUS ALBERTO RUIZ POLO** quien llevaba como PASAJERO a **MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ, QUIEN RESULTO LESIONADA.**

**SEGUNDO:** El accidente fue ocasionado por la imprudencia del conductor del vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** quien conducía en estado de embriaguez, según informe de policía de accidente de tránsito realizado **No. 01377747.**

**TERCERO:** Así las cosas, queda en evidencia la falta de pericia y la desobediencia a las señales de tránsito y del deber de debido cuidado del vehículo de **TZU-585**, conducido por **JEFERSON LLENERA GONZALEZ.**

**CUARTO:** El vehículo de **PLACA TZU-585**, estaba asegurado al momento del accidente o siniestro con la Póliza de responsabilidad civil de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**QUINTO:** Por ende existe una investigación penal, por el delito de homicidio culposo agravado en concurso con lesiones culposas agravadas, en la fiscalía 17 seccional de Ciénaga Magdalena bajo el radicado **No. 471896001024202100652**

**SEXTO:** **MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ**, se encontraba ambas devengado una asignación mensual de un salario mínimo mensual vigente, por su trabajo como **COMERCIENTE**, para la fecha del siniestro según la presunción de ley existente.

**SEPTIMO:** Sumas que dejaron de percibir desde la ocurrencia del siniestro, por estar incapacitado, y por culpa del incumplimiento contractual del vehículo de **XVH-638**

**OCTAVO:** El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena, expidió el informe pericial de clínica forense, el 08/03/22, **Dictaminó a MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ** lo siguiente:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

1. Mecanismo traumático de lesión: a) Contundente. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)
2. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. (Con base a información disponible en historia clínica aportada)

**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



3. Secuelas médico legales a determinar con la presencia física de la paciente. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso.

**NOVENO:** Como consecuencia de los hechos antes narrados, ha recibido serios perjuicios de orden moral, físico y psicológico, dentro de los denominados como daño moral, fisiológico y daño a la vida en relación, así como daño emergente y lucro cesante.

*Por lo anterior presento las siguientes:*

**PRETENSION**

- **OTORGAR Y PAGAR A MAGALIS MARIA PEREZ GUTIERREZ, LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE), PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ( DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) sin tener en cuenta otra categorías de daños por el ánimo conciliatorio que ofrecemos en esta instancia.**

No obstante señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con mucho respeto no se realiza la estimación razonada de la cuantía del daño toda vez que este profesional del derecho sabe que no la tomaran en cuenta, por cuanto su compañía realizara el ajuste técnico conforme a las pruebas documentales aportadas (especialmente para los daños inmateriales) por este motivo esperamos que su ofrecimiento sea acorde al perjuicio sufrido por mi poderdante y por la suma solicitada.

**PRUEBAS**

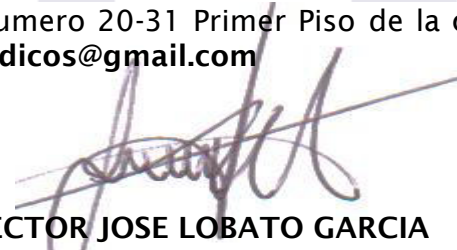
- a) Poder
- b) Copia Del Informe Policial De Accidente De Tránsito.
- c) Dictámenes del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Dirección Seccional Del Magdalena.
- d) Historia clínica y cedula de la victima

Agradezco su gestión y quedo a la espera de una respuesta en la mayor brevedad de tiempo posible de conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 Del C.Comercio

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** Carrera 4 Numero 20-31 Primer Piso de la ciudad de Santa Marta.  
**Email:** lobattoasesoresjuridicos@gmail.com

Atentamente,

  
**HECTOR JOSE LOBATO GARCIA**  
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta  
T.P.° N 214.928 del C.S.J



## Responsabilidad civil:

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

## Seguros:

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Responsabilidad civil:  
En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

Seguros:  
De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



Señores  
**COMPañÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A**  
E. S. D.

REF: PODER

**MAGALIS MARIA PEREZ AGUTIERREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **57.402.802** víctima por el accidente de tránsito ocurrido el 11/12/2021 en la vía rio Ariguaní YE de Ciénaga Km 80 + 600 mts ocasionado por el vehículo de **PLACA XVH-638**, conducido por **SAID RAMIREZ ANTELIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.144.181** donde resulte lesionado. Por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA**, también mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.082.875.781** de Santa Marta, portador de la T.P N° **214.928** del C.S.J. Para que trámite y lleve hasta su culminación **RECLAMACION FORMAL POR LAS LESIONES FISICAS QUE ME FUERON OCACIONADAS, DERIVADA DEL SINIESTRO** Y se haga efectivo el cumplimiento del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, para el pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación), que se me han generado por el siniestro antes descrito.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, No Conciliar, recibir indemnización que se otorgue en su cuenta de ahorro Bancolombia No. 91627203085, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, medidas cautelares, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente:

*Magalys Perez*  
**MAGALIS MARIA PEREZ AGUTIERREZ**  
CC No. 57.402.802

Acepto:

*Hector Lobato Garcia*  
**HÉCTOR LOBATO GARCÍA**  
C.C.N° 1082.875.781 de Santa Marta  
T.P. N° 214.928 del C.S.J

a. 4 #20-31 Primer Piso, Santa Marta  
1 705 49 88 ☎ (5) 434 31 01  
battoasesoresjuridicos@gmail.com

1



**Responsabilidad civil:**

En Actividades peligrosas (Accidente de tránsito, Médica, Ambiental, del constructor, del empleador, del Estado).

**Seguros:**

De Vida, Grupo Deudores, Extracontractual y Contractual, Soat, Arl.

**Lobatto Asesores**  
JURIDICOS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

9141858

En la ciudad de Fundación, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Fundación, compareció: MAGALIS MARIA PEREA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57402802 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Magalys Perea

----- Firma autógrafa -----

04/03/2022 - 10:15:54

forme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo métrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Estraduría Nacional del Estado Civil.

de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

folio se vincula al documento de COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A signado por el compareciente, en el cual se aparecen como partes MAGALIS MARIA PEREA GUTIERREZ, sobre: PODER.

SE REALIZÓ IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR SOLICITUD EXPRESA DEL(LOS) DECLARANTE(S) Y/O COMPARECIENTE(S)

MARIA VICTORIA CASTAÑEDA AMASHTA

Notario Único del Círculo de Fundación, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: drzp6d9e3jl1

Acta 1

C.C.N 1082.875.781 de Santa Marta





seguros  
**mundial** — CONDUCE TRANQUILO MUNDIAL —



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN DAÑOS A TERCEROS – RCE VEHICULOS**  
Siniestro Nro. 972 - 2022

Entre los suscritos a saber LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con número de Nit. 860.037.013-6 cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de aseguradora del vehículo de placas XVH638 quien en adelante se denominará LA ASEGURADORA, y Melisa Escobar Cabrera, Alexa Del Carmen Cabrera Barrios y Jury Escobar Cabrera, identificadas como aparece al pie de sus correspondientes firmas en calidad de causahabientes del fallecido Samuel Cardona Escobar, (q.e.p.d.) que en vida se identificaba con la T.I. No. 1.046.714.041 y se desplazaba como ocupante del vehículo de placas MBN209, quienes en adelante se denominarán LOS TERCEROS, acompañados judicialmente por el abogado Alexander de Jesús Zapata Rodríguez; acordamos:

**PRIMERO.** LA ASEGURADORA, expidió la póliza de RCE automóviles número 2000123508 que asegura al vehículo de placas XVH638 de propiedad del señor Said Ramírez Anteliz con número de identificación 88.144.185.

**SEGUNDO.** Que el día 11 del mes de diciembre de 2021 en el Km 80 + 600 de la vía que conduce de Río Ariguaní a la Ye de Ciénaga (Magdalena), ocurrió el accidente de tránsito en virtud del cual se vieron involucrados los vehículos anteriormente relacionados.

**TERCERO.** Que como consecuencia del accidente antes mencionado, la ASEGURADORA Y LOS TERCEROS, acuerdan de manera libre, voluntaria, informada y con el propósito de precaver un eventual litigio, las partes que celebran este contrato han decidido transigir sus diferencias, con sujeción a los siguientes términos: A) LA ASEGURADORA, con cargo a la Póliza antes referida se obliga a pagar a LOS TERCEROS en calidad de causahabientes del fallecido Samuel Cardona Escobar (q.e.p.d.) a título de indemnización total, única y definitiva la suma de Ochenta millones de pesos M/L (\$80.000.000); lo cual se realizará mediante dos transferencias electrónicas de la siguiente manera: 1) Correspondiente al 90% de la indemnización por valor de Setenta y dos millones de pesos M/L (\$72'000.000), a la cuenta de ahorros No. 40457691209 de Bancolombia, donde funge como titular la madre de la víctima, señora Melisa Escobar Cabrera y 2) el 10% de la indemnización, por concepto de honorarios, la suma de Ocho millones de pesos M/L (\$8'000.000) a la cuenta de ahorros Fijo Diario No. 056370169700 del Banco Davivienda, donde funge como titular el apoderado judicial de los causahabientes, Dr. Alexander de Jesús Zapata Rodríguez.

**CUARTO.** Que en consecuencia de lo anterior, LOS TERCEROS declaran a PAZ Y SALVO y liberan de toda responsabilidad, por todo concepto derivado del mencionado accidente tales como costos, daños y perjuicios, patrimoniales y extrapatrimoniales, presentes y futuros, materiales y morales, incluyendo, pero no limitándose a daños físicos, daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación, daños fisiológicos y psicológicos, alteración en condiciones de existencia, contractuales y extracontractuales y, en general, cualquier daño o perjuicio que puedan haber sufrido o llegaren a sufrir con ocasión al accidente antes mencionado atrás, y demás a LA ASEGURADORA, al ASEGURADO, al TOMADOR, al ACREEDOR PRENDARIO y al CONDUCTOR del vehículo de placas XVH638. Así mismo LOS TERCEROS desisten del proceso penal que surca en la Fiscalía 17 seccional de Ciénaga (Magdalena) bajo el spoa 471896001024202100652 y renuncian de manera expresa a presentar cualquier tipo de reclamo o cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativa que de los hechos acaecidos se deriven en contra de LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR, por los hechos ocurridos el día 11 del mes de 11 del mes de diciembre de 2021.







**QUINTO.** Las partes reconocen que la transacción contenida en el presente documento tiene por finalidad precaver eventuales litigios y, por lo tanto, surte efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2483 del Código Civil colombiano. Las partes reconocen y aceptan que el presente acuerdo está llamado a producir plenos efectos en Colombia y, en general, en cualquier otro país del mundo. Este documento, igualmente presta mérito ejecutivo y en el evento en que proceda extrajudicialmente o judicialmente a reclamar los perjuicios acordados o se presentare persona con igual o mejor derecho, LOS TERCEROS saldrán a responder frente a estos, por el valor indemnizado, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a EL CONDUCTOR, EL ASEGURADO o a LA ASEGURADORA.

**SEXTO:** Se hace constar que, si alguna de las personas involucradas en el contrato no es el propietario del vehículo implicado, LOS TERCEROS responderán ante el mismo por el presente acuerdo.

**SEPTIMO:** LOS RECLAMANTES acuerdan y reconocen que, por virtud del pago que se efectuará en su favor de conformidad con la presente transacción, LA ASEGURADORA se subroga en todos los derechos y acciones que aquellos tengan o puedan llegar a tener contra cualquier tercero responsable por el Accidente.

**OCTAVO:** Una vez radicados y remitidos los documentos de pago completos, LA ASEGURADORA procederá a realizar el pago dentro de los siguientes 15 días hábiles.

**NOVENO:** El contenido de este contrato de transacción es estrictamente confidencial y, en tal virtud, LOS TERCEROS se comprometen a no revelarlo ni total ni parcialmente a terceras personas, salvo con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo o en el evento de ser requerido por la ley o autoridad judicial.

El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de febrero de 2023.

Firman

  
Melisa Escobar Cabrera

C. C. No. 55,222,883

Huella Tercero



Madre de la víctima Samuel Cardona Escobar (q.e.p.d.) y en representación de su menor hijo Sebastian Cardona Escobar identificado con tarjeta de identidad No 1.046.710.041



*Alexa Del Carmen Cabrera Barrios*

Alexa Del Carmen Cabrera Barrios

C. C. No. 41.680.945

Abuela de la víctima Samuel Cardona Escobar (q.e.p.d.)

Huella Tercero



*Jury Escobar Cabrera*

Jury Escobar Cabrera

C. C. No. 35.355.703

Tía de la víctima Samuel Cardona Escobar (q.e.p.d.)

Huella Tercero



*Dr. Alexander de Jesús Zapata Rodríguez*

Dr. Alexander de Jesús Zapata Rodríguez

C. C. No. 72.267.041 – T.P. No. 158.208 del C.S.J.

Apoderado judicial

Huella Tercero



**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**Nota:**

La anterior documentación debe ser radicada en la Calle 33 No. 6B-24, a nombre de SEGUROS MUNDIAL, Subdirección de Siniestros Líneas Personales. Correo electrónico [solucionesrcautos@segurosmondial.com.co](mailto:solucionesrcautos@segurosmondial.com.co)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 647

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: MELISA PATRICIA ESCOBAR CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0055222883 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Melisa Escobar*



590980864c

----- Firma autógrafa -----

16/03/2023 11:15:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO

*Cecilia María Mercado Noguera*



**CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA**  
Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notarid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 590980864c, 16/03/2023 11:30:27



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15806674

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JURY MARGARITA ESCOBAR CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35355703 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jury M. Escobar C.



60mvd53r4rm3  
22/02/2023 - 14:06:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mvd53r4rm3

Acta 1





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 651

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALEXA DEL CARMEN CABRERA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041680945 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alexa Cabrer B.*



08c9ca19b5

16/03/2023 11:19:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO

*Cecilia María Mercado Noguera*



**CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA**  
Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notarid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 08c9ca19b5, 16/03/2023 11:30:27



**Notaría 1**  
**Barranquilla**  
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON  
primerabarranquilla@supernotariado.gov.co  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Memorial dirigido a:  
**Compareció ZAPATA RODRIGUEZ ALEXANDER DE**  
**JESUS** Con Doc. No. C.C. 72267041 y T.P. 158208 C.S

Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se deja constancia que a petición, ruego e insistencia del firmante se realizó la presente autenticación biométrica. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

 Cod. gukmg

Barranquilla, 2023-03-15 16:43:08  
CONTRATO DE TRANSACCION DANOS A  
TERCEROS-RCE VEHICULOS

  
FIRMA

 9131-e27a0735

**JOSE VICENTE PACHECO AROCA**  
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



 DOL  
NOTARIA 01

 NOTARIA OUT  
DOCUMENTO C.  
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA





CONDUCE TRANQUILO MUNDIAL



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN DAÑOS A TERCEROS – RCE VEHICULOS**  
Sinistro Nro. 972 - 2022

Entre los suscritos a saber LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con número de Nit. 860.037.013-6 cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de aseguradora del vehículo de placas XVH638 quien en adelante se denominará LA ASEGURADORA, y Laura Nathalia Papa Guerrero, Alexa Del Carmen Cabrera Barrios, Jury Escobar Cabrera y Melisa Escobar Cabrera, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas en calidad de causahabientes del fallecido **Andrés Felipe Escobar Cabrera** (q.e.p.d.) que en vida se identificaba con la C.C. No. 1.140.881.719 y se desplazaba como ocupante del vehículo de placas MBN209, quienes en adelante se denominarán LOS TERCEROS, acompañados judicialmente por el abogado Alexander de Jesús Zapata Rodríguez; acordamos:

**PRIMERO.** LA ASEGURADORA, expidió la póliza de RCE automóviles número 2000123508 que asegura al vehículo de placas XVH638 de propiedad del señor **Said Ramírez Anteliz** con número de identificación 88.144.185.

**SEGUNDO.** Que el día 11 del mes de diciembre de 2021 en el Km 80 + 600 de la vía que conduce de Río Ariguaní a la Ye de Ciénaga (Magdalena), ocurrió el accidente de tránsito en virtud del cual se vieron involucrados los vehículos anteriormente relacionados.

**TERCERO.** Que como consecuencia del accidente antes mencionado, la ASEGURADORA Y LOS TERCEROS, acuerdan de manera libre, voluntaria, informada y con el propósito de precaver un eventual litigio, las partes que celebran este contrato han decidido transigir sus diferencias, con sujeción a los siguientes términos: A) LA ASEGURADORA, con cargo a la Póliza antes referida se obliga a pagar a LOS TERCEROS en calidad de causahabientes del fallecido **Andrés Felipe Escobar Cabrera** (q.e.p.d.) a título de indemnización total, única y definitiva la suma de Ciento treinta millones de pesos M/L (\$130.000.000); lo cual se realizará mediante dos transferencias electrónicas de la siguiente manera: 1) Correspondiente al 90% de la indemnización por valor de Ciento diecisiete millones de pesos M/L (\$117.000.000), a la cuenta de ahorros Damas No. 028400009115 del Banco Davivienda, donde funge como titular la madre de la víctima, señora Alexa Del Carmen Cabrera Barrios y 2) el 10% de la indemnización, por concepto de honorarios, la suma de Trece millones de pesos M/L (\$13.000.000) a la cuenta de ahorros Fijo Diario No. 056370169700 del Banco Davivienda, donde funge como titular el apoderado judicial de los causahabientes, Dr. Alexander de Jesús Zapata Rodríguez.

**CUARTO.** Que en consecuencia de lo anterior, LOS TERCEROS declara a PAZ Y SALVO y liberan de toda responsabilidad, por todo concepto derivado del mencionado accidente tales como costos, daños y perjuicios, patrimoniales y extrapatrimoniales, presentes y futuros, materiales y morales, incluyendo, pero no limitándose a daños físicos, daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación, daños fisiológicos y psicológicos, alteración en condiciones de existencia, contractuales y extracontractuales y, en general, cualquier daño o perjuicio que puedan haber sufrido o llegaren a sufrir con ocasión al accidente antes mencionado atrás, y demás a LA ASEGURADORA, al ASEGURADO, al TOMADOR, al ACREEDOR PRENDARIO y al CONDUCTOR del vehículo de placas XVH638. Así mismo LOS TERCEROS desisten del proceso penal que surca en la Fiscalía 17 seccional de Ciénaga (Magdalena) bajo el spoa 471896001024202100652 y renuncian de manera expresa a presentar cualquier tipo de reclamo o cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativa que de los hechos acaecidos se deriven en contra de LA COMPAÑIA







CONDUCE TRANQUILO MUNDIAL

MUNDIAL DE SEGUROS S.A, EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR, por los hechos ocurridos el día 11 del mes de 11 del mes de diciembre de 2021.

**QUINTO.** Las partes reconocen que la transacción contenida en el presente documento tiene por finalidad precaver eventuales litigios y, por lo tanto, surte efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2483 del Código Civil colombiano. Las partes reconocen y aceptan que el presente acuerdo está llamado a producir plenos efectos en Colombia y, en general, en cualquier otro país del mundo. Este documento, igualmente presta mérito ejecutivo y en el evento en que proceda extrajudicialmente o judicialmente a reclamar los perjuicios acordados o se presentare persona con igual o mejor derecho, LOS TERCEROS saldrán a responder frente a estos, por el valor indemnizado, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a EL CONDUCTOR, EL ASEGURADO o a LA ASEGURADORA.

**SEXTO:** Se hace constar que, si alguna de las personas involucradas en el contrato no es el propietario del vehículo implicado, LOS TERCEROS responderán ante el mismo por el presente acuerdo.

**SEPTIMO:** LOS RECLAMANTES acuerdan y reconocen que, por virtud del pago que se efectuará en su favor de conformidad con la presente transacción, LA ASEGURADORA se subroga en todos los derechos y acciones que aquellos tengan o puedan llegar a tener contra cualquier tercero responsable por el Accidente.

**OCTAVO:** Una vez radicados y remitidos los documentos de pago completos, LA ASEGURADORA procederá a realizar el pago dentro de los siguientes 15 días hábiles.

**NOVENO:** El contenido de este contrato de transacción es estrictamente confidencial y, en tal virtud, LOS TERCEROS se comprometen a no revelarlo ni total ni parcialmente a terceras personas, salvo con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo o en el evento de ser requerido por la ley o autoridad judicial.

El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de febrero de 2023.

Firman

  
Laura Nathalia Papa Guerrero

C. C. No. 1.018.506.127

Compañera permanente de la víctima Andrés Felipe Escobar Cabrera (q.e.p.d.)

Huella Tercero







CONDUCE TRANQUILO MUNDIAL

*Alexa Cabrera B.*  
Alexa Del Carmen Cabrera Burrios

C. C. No. 41.680.945

Madre de la víctima Andrés Felipe Escobar Cabrera (q.e.p.d.)



*Jury H. Escobar C.*  
Jury Escobar Cabrera

C. C. No. 35.355.703

Hermana de la víctima Andrés Felipe Escobar Cabrera (q.e.p.d.)

*Melisa Escobar*  
Melisa Escobar Cabrera

C. C. No. 55.222.883

Hermana del señor Andrés Felipe Escobar Cabrera (q.e.p.d.) y en representación de su menor hijo  
SEBASTIAN CARDONA ESCOBAR identificado con tarjeta de identidad No 1.046.710.041

*Dr. Alexander de Jesús Zapata Rodríguez*  
Dr. Alexander de Jesús Zapata Rodríguez

C. C. No. 72.267.041 – T.P. No. 158.208 del C.S.J.

Apoderado judicial

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Nota:

La anterior documentación debe ser radicada en la Calle 33 No. 6B-24, a nombre de SEGUROS MUNDIAL, Subdirección de Sinestros Líneas Personales. Correo electrónico [solucionesrcautos@segurosmundial.com.co](mailto:solucionesrcautos@segurosmundial.com.co)



Huella Tercero



Huella Tercero



Huella Tercero





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3467

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALEXA DEL CARMEN CABRERA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041680945 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3467-1

Alexa Cabrera B.



e579b19b9e

10/04/2023 16:39:56

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo T8 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO

*[Firma manuscrita]*



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e579b19b9e, 10/04/2023 16:40:49





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JURY MARGARITA ESCOBAR CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35355703 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
----- Firma autógrafa -----



v5z59xegx1mn  
22/02/2023 - 14:03:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z59xegx1mn



Acta 1





Magda Estévez Pardo Romero

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
Bogotá D.C. / 2023-04-05 12:11:53  
Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció:

**PAPA GUERRERO LAURA NATHALIA**  
Identificado con C.C. 1018508127

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: h6p4v

X

Firma compareciente  
OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA



**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
Atn. Dra. María Catalina Gómez  
Gerencia de Indemnizaciones

S/Ref.: 972-2022  
N/Ref.: 2022-750090 LEG/LRB  
Fecha: Febrero 1 de 2022

## INFORME EJECUTIVO (B)

| RESUMEN DEL EVENTO                                                                         |                            |                                                                                                                                                                                                                                            |             |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------|
| Items - Datos                                                                              |                            | Descripción                                                                                                                                                                                                                                |             |                   |
| Asegurado                                                                                  |                            | Said Hernández                                                                                                                                                                                                                             |             |                   |
| Ref Cliente                                                                                |                            | 972-2022                                                                                                                                                                                                                                   |             |                   |
| Ocurrencia                                                                                 |                            | Hacia las 18:00 horas del 11 de diciembre de 2021                                                                                                                                                                                          |             |                   |
| Póliza                                                                                     |                            | 2000123508                                                                                                                                                                                                                                 |             |                   |
| Valor Asegurado                                                                            |                            | \$200-\$200-\$400                                                                                                                                                                                                                          |             |                   |
| Deducible                                                                                  |                            | 10% - 2 SMMLV                                                                                                                                                                                                                              |             |                   |
| Pérdida                                                                                    |                            | Lesiones a varias personas, y fallecimiento a Rosa María Fontalvo                                                                                                                                                                          |             |                   |
| Lugar                                                                                      |                            | Kilómetro 80+600 metros de la vía Río Aragua, Ciénaga                                                                                                                                                                                      |             |                   |
| Nuestra Ref                                                                                |                            | 2022-750090                                                                                                                                                                                                                                |             |                   |
| Placa                                                                                      |                            | XVH 638                                                                                                                                                                                                                                    |             |                   |
| Circunstancias                                                                             |                            | Hacia las 18:00 horas del 11 de diciembre de 2021 el vehículo de placas SVH 638 colisionó con los vehículos de placas SLE 703 generando la muerte a Rosa María Fontalvo como pasajera de ese automotor, así como lesiones a otras personas |             |                   |
| Causa                                                                                      |                            | En el informe de accidente de tránsito se plantea como hipótesis la de embriaguez del conductor del vehículo de placas                                                                                                                     |             |                   |
| RECLAMACIÓN FALLECIMIENTO ROSA MARÍA FONTALVO HERNÁNDEZ DE 40 AÑOS AL MOMENTO DE SU DECESO |                            |                                                                                                                                                                                                                                            |             |                   |
| Tipología de perjuicios                                                                    | Reclamantes                | Parentesco con la fallecida                                                                                                                                                                                                                | Reclamación |                   |
|                                                                                            |                            |                                                                                                                                                                                                                                            | SMMLV       | VALORES           |
| Perjuicios Morales                                                                         | Isabel María Hernández     | Mamá                                                                                                                                                                                                                                       | 150         | \$ 150.000.000,00 |
|                                                                                            | Santander Tutilio Fontalvo | Hermano                                                                                                                                                                                                                                    | 50          | \$ 50.000.000,00  |
|                                                                                            | José Luis Fontalvo         | Hermano                                                                                                                                                                                                                                    | 50          | \$ 50.000.000,00  |
|                                                                                            | Gaspar Jhovany Fontalvo    | Hermano                                                                                                                                                                                                                                    | 50          | \$ 50.000.000,00  |
|                                                                                            | Julio César Fontalvo       | Hermano                                                                                                                                                                                                                                    | 50          | \$ 50.000.000,00  |
|                                                                                            | Miguel Angel Fontalvo      | Hermano                                                                                                                                                                                                                                    | 50          | \$ 50.000.000,00  |

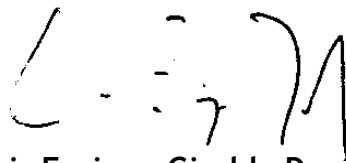
|                                                                                                              |                            |                             |                   |    |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------|----|----------------|
|                                                                                                              | Liseth Paola Fontalvo      | Hermana                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | Jesús David Fontalvo       | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | SUBTOTAL                   |                             | 500               | \$ | 500.000.000,00 |
| Pérdida de Vida de Relación                                                                                  | Isabel María Hernández     | Mamá                        | 150               | \$ | 150.000.000,00 |
|                                                                                                              | Santander Tutilio Fontalvo | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | José Luis Fontalvo         | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | Gaspar Jhovany Fontalvo    | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | Julio César Fontalvo       | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | Miguel Angel Fontalvo      | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | Liseth Paola Fontalvo      | Hermana                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | Jesús David Fontalvo       | Hermano                     | 50                | \$ | 50.000.000,00  |
|                                                                                                              | SUBTOTAL                   |                             | 500               | \$ | 500.000.000,00 |
| Lucro Cesante                                                                                                | Isabel María Hernández     | Mamá                        | \$ 27.700.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | SUBTOTAL                   |                             | \$ 27.700.000,00  |    |                |
| RESUMEN RECLAMACIÓN (CON SMMLV 2022)                                                                         |                            |                             | 1.027.700.000,000 |    |                |
| RECLAMACIÓN VALORACIÓN POR EL FALLECIMIENTO ROSA MARÍA FONTALVO HERNÁNDEZ DE 40 AÑOS AL MOMENTO DE SU DECESO |                            |                             |                   |    |                |
| Tipología de perjuicios                                                                                      | Reclamantes                | Parentesco con la fallecida | Valoración        |    |                |
| Perjuicios Morales (1)                                                                                       | Isabel María Hernández     | Mamá                        | \$ 60.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Santander Tutilio Fontalvo | Hermano                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | José Luis Fontalvo         | Hermano                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Gaspar Jhovany Fontalvo    | Hermano                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Julio César Fontalvo       | Hermano                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Miguel Angel Fontalvo      | Hermano                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Liseth Paola Fontalvo      | Hermana                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Jesús David Fontalvo       | Hermano                     | \$ 30.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | SUBTOTAL                   |                             | \$ 270.000.000,00 |    |                |
| Pérdida de Vida de Relación (2)                                                                              | Isabel María Hernández     | Mamá                        | \$ 50.000.000,00  |    |                |
|                                                                                                              | Santander Tutilio Fontalvo | Hermano                     | \$ -              |    |                |
|                                                                                                              | José Luis Fontalvo         | Hermano                     | \$ -              |    |                |
|                                                                                                              | Gaspar Jhovany Fontalvo    | Hermano                     | \$ -              |    |                |



|                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |         |    |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------|----|----------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                              | Julio César Fontalvo   | Hermano | \$ | -              |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | Miguel Angel Fontalvo  | Hermano | \$ | -              |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | Liseth Paola Fontalvo  | Hermana | \$ | -              |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | Jesús David Fontalvo   | Hermano | \$ | -              |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | SUBTOTAL               |         | \$ | 50.000.000,00  |
| Lucro Cesante<br>(3)                                                                                                                                                                                                                                         | Isabel María Hernández | Mamá    | \$ | -              |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | SUBTOTAL               |         | \$ | -              |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |         | \$ | 320.000.000,00 |
| (1) En los prejuicios morales la Corte estableció: en como tope de indemnización por fallecimiento de una persona el equivalente a COP100.000.000 para parientes en primer grado y de COP50.000.000 para parientes en segundo grado de consanguinidad        |                        |         |    |                |
| (2) En los prejuicios morales la Corte estableció: en como tope de indemnización por fallecimiento de una persona el equivalente a COP500.000.000 para parientes en primer grado, sin reconocimiento a favor de parientes en segundo grado de consanguinidad |                        |         |    |                |
| (3) No hay evidencia de ayuda económica a la mamá del fallecido. Por el número de hermanos no creemos que ello se hubiese generado                                                                                                                           |                        |         |    |                |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                |                        |         |    |                |
| Recomendamos tener en cuenta el límite de la póliza menos el valor ya indemnizado que ha erosionado el valor Asegurado a \$195.000.000                                                                                                                       |                        |         |    |                |

Quedando a su disposición para atender cualquier inquietud, ofrecemos un cordial saludo.

Atentamente,



**Luis Enrique Giraldo Durán**  
Ajustador Internacional de Seguros

Anexo

Reclamación

Señores

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co); [seguros.mundialsc@iq-online.com](mailto:seguros.mundialsc@iq-online.com)

Ciudad

**ASUNTO:** RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA SEÑORA ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-

**VEHICULO**

**ASEGURADO:** PLACA: XVH 638 PROPIETARIO: SAID RAMIREZ ANTELIZ

LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía 37'555.187 y Tarjeta Profesional de Abogada 99719 del C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, actuando como APODERADA DE LOS SEÑORES:

ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO, identificada con cedula ciudadanía 39.058.082, actuando en nombre propio como MADRE de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-; SANTANDER RUTILIO FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 12'632.274, JOSE LUIS FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 12.634.928, GASPAR JHOVANY FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 1.221.967.381, JULIO CESAR FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 1.221.963.464, MIGUEL ANGEL FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 1.193.077.666, LISETH PAOLA FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 1.004.379.555, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 1.193.077.664, domiciliados Todos en el municipio de Ciénaga –Magdalena- , actuando en nombre propio y en calidad de HERMANOS de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-.

Representación Legal que ostento según Poderes debidamente otorgados y que adjunto en original al presente escrito; me permito presentar **RECLAMACION FORMAL DE INDEMNIZACION** a favor de todos y cada uno de los acá poderdantes representados por la suscrita, por el fallecimiento de su ser querido (hija y hermana respectivamente) señora: ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.- teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor SAID RAMIREZ ANTELIZ al día 11 de diciembre de 2021, es PROPIETARIO del **TRACTO CAMION**, marca KENWORTH, línea T 800, color AZUL, modelo 1993, Placa **XVH 638** matriculado en Tránsito y Transporte de Floridablanca / Santander; a la par el mismo señor SAID RAMIREZ ANTELIZ para esa fecha y sobre las 18 horas, CONDUCIA en estado de Embriaguez el Vehículo Automotor acá señalado, exactamente en la Vía Rio Ariguani - Ye de Ciénaga, Magdalena, Kilómetro 80+600 metros; sentido Ye de Ciénaga - Rio Ariguani, Localidad o Comuna Zona Bananera, jurisdicción del municipio de Zona Bananera –Magdalena-.

2. Para el momento de los hechos, el TRACTO CAMION de placa **XVH 638**, tiene póliza todo riesgo vigente con **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en el presente caso.
3. La señora **LINA MARIA REYES ARIZA**, el día 11 de diciembre de 2021, es PROPIETARIA de la BUSETA de servicio Público, marca NISSAN, línea CABSTAR, modelo 2007, de placa **SLE 703** matriculada en Tránsito y Transporte de Arjona y afiliada a la empresa LA COSTEÑA VELOZ SAS.
4. El señor **JESUS ALBERTO RUIZ POLO**, CONDUCÍA la BUSETA de placa **SLE 703**, ese mismo día 11 de diciembre de 2021, sobre la misma Vía y sector, Vía Rio Ariguani - Ye de Ciénaga, Magdalena, Kilómetro 80+600 metros, sentido Ye de Ciénaga - Rio Ariguani, Localidad o Comuna Zona Bananera, Magdalena, pero desplazándose metros más delante del TRACTO CAMION. BUSETA en la cual se movilizaba dentro del mismo recorrido y en calidad de **ocupante – Pasajera-**, la señora **ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.**
5. Al momento de los hechos, la BUSETA de placa **SLE 703**, tiene póliza todo riesgo vigente con **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** que ampara la responsabilidad civil contractual el vehículo tipo BUS de placa SLE 703, al momento de los hechos, en el presente caso.
6. Al llegar la BUSETA de placa **SLE 703 – VEHÍCULO 3**, descrito en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se anexa-, al sector ubicado sobre la sobre sector, Vía Rio Ariguani - Ye de Ciénaga, Magdalena, Kilómetro 80+600 metros, sentido Ye de Ciénaga - Rio Ariguani, Localidad o Comuna Zona Bananera, conducida por el señor JESUS ALBERTO RUIZ POLO, fue embestida por el TRACTO CAMION de placa XVH 638 –VEHÍCULO 1 relacionado dentro del mismo Informe de Transito No. 01377747, que era conducido por el señor SAID RAMIREZ ANTELIZ en Estado de Embriaguez y que se desplazaba en el mismo sentido – tal como ya se anotó-, detrás del VEHICULO 3 de placa SLE 703 –BUSETA-, pero con intervalo del VEHÍCULO 2 relacionado en el mismo IPAT, y el cual había sido arrollado previamente por el mismo TRACTO CAMION de placa XVH 638, arrastrándolo hasta embestir a dicha BUSETA –Vehículo 3-, por la parte posterior y en la que se desplazaba la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-, provocando que ésta BUSETA se saliera de su correspondiente carril vial e invadiera carril contrario, siendo chocada LA BUSETA por el VEHÍCULO 4 que se desplazaba en sentido contrario, produciéndose el volcamiento de la misma BUSETA, hechos que condujeron a la muerte instantánea de ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ - q.e.p.d.-; incurriendo así el señor SAID RAMIREZ ANTELIZ, CONDUCTOR del Vehículo 1 , en la hipótesis de Accidentes de Tránsito # 115 del Código Nacional de Tránsito, que señala:

**“EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS: Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez”**

Por lo que en éste orden de ideas se evidencia que el señor SAID RAMIREZ ANTELIZ Conductor del TRACTO CAMION de placa XVH 638, al ir conduciendo el pesado automotor en Estado de Embriaguez, lo hacía de forma irresponsable, a exceso de velocidad, sin previsión alguna del peligro, sin importarle su obligación de observar



la prudencia, la pericia, las precauciones y las normas que en materia vial y de tránsito está llamado a acatar al pie de la letra, además resaltándose así de parte de dicho conductor, un comportamiento Temerario, prácticamente doloso, inhumano, atrevido, irresponsable y demostrando una actitud de negligencia, desacato y falta de cautela en la operabilidad de un vehículo de semejante envergadura, factores que desencadenaron que ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ q.e.p.d., falleciera de forma brutal e inmediata; dejando ver que no fueron otras las causas determinantes del siniestro que acá nos trae.

Es de recordar y tener en cuenta entonces, que al momento de los fatídicos hechos en comento, **los VEHICULOS 1, 2, y 3, se desplazaban sentido Ye de Ciénaga – Rio Ariguani, y de un instante a otro, el conductor del VEHÍCULO 1, de placa XVH 638, embiste al VEHICULO 2, arrastrándolo hasta embestir al VEHICULO 3, provocando que éste último se saliera de forma intempestiva de su carril e invadiera carril contrario estrellándose con el VEHICULO 4 que iba en sentido contrario por su correspondiente carril, produciendo que el VEHÍCULO 3 sufriera volcamiento y que con todo ello la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ - q.e.p.d.- falleciera instantáneamente.**

7. Todo lo aquí descrito, especificando las circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar en que acaecieron los hechos, se encuentra registrado precisamente en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° 01377747, que fue levantado por los Patrulleros de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte SETRA DEMAG: MONTAÑEZ Q. RONALD A. y PRADA HERRERA JHON, identificados con cédula ciudadanía 1.098.664.886 y 1.033.645.707, con placa 089622 y 109310 respectivamente, refrendados con los informes correspondientes al primer respondiente, informes ejecutivos y demás pertinentes, que reflejan la responsabilidad del conductor del vehículo TRACTO CAMION de placa XVH 638, en la ocurrencia del siniestro vial que desencadenó la muerte injusta de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.-.
8. En últimas, como consecuencia del brutal accidente, el ser querido de mis representados, señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.- perdió la vida de forma abrupta y sorpresiva, y por ello se generan Perjuicios **MATERIALES, MORALES Y DE VIDA RELACIÓN**, sumamente graves en todos sus familiares allegados para el resto de su existencia y en su proyecto de vida correspondientemente, dado que:

La señora **ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO** en calidad de MADRE de la occisa, sufre terribles DAÑOS MORALES, DAÑOS MATERIALES Y DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION, por la pérdida abrupta y repentina de su hija.

Los señores **SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ**, en calidad de HERMANOS de la fallecida, sufren DAÑO MORAL y DAÑO DE VIDA DE RELACIÓN por la temprana desaparición de su Hermana.

Los familiares de la occisa ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.-, los cuales represento para ejercer la presente reclamación, actualmente padecen intenso e insoportable dolor emocional derivado de la muerte de su ser querido.

Es entonces, que en virtud de todo lo anterior, y toda vez que está clara la responsabilidad de los acá llamados a responder en la muerte de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.-, así: El CONDUCTOR y PROPIETARIO del vehículo TRACTO CAMION de placa XVH 638: SAID RAMIREZ ANTELIZ; Y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora del vehículo señalado.

ELLOS SON SOLIDARIA Y CIVILMENTE RESPONSABLES de los daños causados a mis poderdantes así: SAID RAMIREZ ANTELIZ dada su Condición de PROPIETARIO y CONDUCTOR del Vehículo Causante del homicidio que nos ocupa; y, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. toda vez que le fue trasladada dicha responsabilidad a través de contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en calidad de **Aseguradora** del TRACTO CAMION placa XVH 638, para el momento de los hechos.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA. DAÑOS MORALES:** Que se cancele a mis prohijados: ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO MADRE de la obitada; SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ, HERMANOS de la occisa; LOS PERJUICIOS MORALES sufridos con ocasión del homicidio culposo que recayó en la humanidad de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.-, los cuales se tasan así:

#### ***A. PERJUICIOS MORALES SURGIDOS POR LA MUERTE DE LA SEÑORA ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -Q.E.P.D.-.***

La Aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá indemnizar a LA MAMA de la occisa, como consecuencia del Shock mental a raíz del impacto sufrido por la muerte temprana y nefasta de su hija, lo que redundo en un cuadro clínico anormal afectivo en que ella ha quedado, en el anonadamiento imponderable de incalculable valor patrimonial que menoscaba para siempre su desarrollo intelectual y afectivo para ella y demás seres queridos de la occisa, quien –La Mamá-, aún no ha podido aceptar, y no lo aceptará o asimilará como Madre que es, ya que nunca más va a volver a tener a su hija querida, que dicho sea de paso vivía con ella.

De igual manera a los HERMANOS de la hoy finada ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.-, con quienes mantenía una relación de familiaridad y fraternidad que se avivaba por contacto permanente entre ellos, compartiendo siempre como familia unida que eran ya que compartían la misma vivienda junto con su madre Todos.

POR LO QUE, ASÍ LAS COSAS, SE DEBE REPARAR:

- ✓ A la MAMA de la occisa, señora: **ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO**, se estima en la suma de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV)** los que multiplicados por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) M/CTE**, que es el S.M.M.L.V para el 2.021, época de los hechos, arroja como resultado la cifra de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136'278.900) M/CTE**.
- ✓ A Los HERMANOS de la occisa: **SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ** deberán ser reparados por DAÑO MORAL cada uno, con una cifra igual a **CINCuenta 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** los que multiplicados por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) ML/TE**, que es el S.M.M.L.V para el 2.021, época de los hechos, arroja como resultado la cifra de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45'426.300) ML/CTE**, para cada uno de ellos, como son SIETE los hermanos afectados moralmente, multiplicamos esta cifra por SIETE (7) y nos da como resultado la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Cien PESOS (\$317'984.100) ML/CTE**.

**VALE DECIR ENTONCES, QUE LA SUMA TOTAL QUE CORRESPONDE COMO INDEMNIZACIÓN A MIS MANDANTES O PODERDANTES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y QUE DEBE SER RECONOCIDA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES CIVILMENTE, ES DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$454'263.000) ML/ CTE. Mas la correspondiente indexación al momento del pago.**

**SEGUNDA. DAÑOS MATERIALES: LUCRO CESANTE.** Se solicita que los acá Civil y Solidariamente Responsables, paguen a mi representada: **ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO** en calidad de Mamá de la Occisa; los **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** sufridos con ocasión del homicidio del que fue víctima su Hija señora **ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ** –q.e.p.d.- los cuales se tasan así:

***B. PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE SURGIDOS POR LA MUERTE DE LA SEÑORA ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-***

En lo que atañe al **LUCRO CESANTE**, la Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** deberá indemnizar a la señora **ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO, MADRE** de la occisa, quien dependía en buena parte de ella, para su sustento y el de su hogar, y quien para el momento de los hechos contaba con sesenta y cinco (65) años de edad, en tanto que su hija fallecida contaba con cuarenta (40) años de edad.

Madre que ha dejado de recibir la ayuda económica que su hija le aportaba mensual y cumplidamente para el sostenimiento de ella y gastos de su casa, dineros que su hija percibía de su trabajo como Lavandera y planchadora de ropa, en el que devengaba la suma mensual de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** para

el momento de los hechos (2021). Dinero del cual aportaba a su señora madre la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) mensuales; lo que demuestra entre otras cosas y a la luz de la realidad, que la obitada se encontraba en plena actividad laboral con la cual ayudaba a mantener a su señora Madre.

En ese orden de ideas, la Mamá de la occisa ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ – q.e.p.d.-, ha quedado hasta hoy, en el más absoluto desamparo moral y económico, pues el amor, la compañía y la ayuda que le brindaba su hija, desapareció, y en este momento su situación psicológica, moral y económica son bastante lamentables. Por ello deberá reconocérsele a mi mandante lo debido, de acuerdo a la liquidación legal que les corresponde así:

- ***B.1. LUCRO CESANTE A FAVOR DE LA SEÑORA ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO***

Para liquidar el Lucro Cesante, a favor de la señora ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO se tomará en cuenta la suma mensual que le suministraba en vida su hija ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ para su sostenimiento, equivalente a **CIEN MIL PESOS ML/CTE (\$100.000).**

Como la señora ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO tiene al momento de fallecer su hija SESENTA Y CINCO (65) AÑOS de edad, el **LUCRO CESANTE** dejado de percibir por la muerte de su hija la cual contaba con apenas Cuarenta (40) años de edad, corresponde al valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$25'700.000) ML/CTE**, dado que al fallecer la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-, a su mamá le faltaba Veintiuno Punto Cuatro (21.4) años de vida para llegar a la edad máxima que la Ley establece como esperanza de vida para las mujeres en Colombia (SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, resolución 0110 de 2014 y DANE Tablas de morbilidad); Entonces para entender mejor el cálculo del Lucro Cesante, se convierten los años a meses así: se multiplican los veintiuno punto cuatro años en mención, por doce meses que tiene el año, arrojando como resultado doscientos cincuenta y seis punto ocho, que se aproxima a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) MESES, y esos 257 meses se multiplican por CIEN MIL PESOS (\$100.000), obteniéndose como resultado por concepto de LUCRO CESANTE: **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$25'700.000) ML/CTE** que la señora ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO, dejará de percibir por la muerte temprana de su hija: ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-.

**ENTONCES LOS CIVIL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, DEBERÁN RESARCIR POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES. EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE A LA MADRE DE LA OBITADA ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ Q.E.P.D., LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27'700.000) ML/CTE. MAS LA CORRESPONDIENTE INDEXACION AL MOMENTO DEL PAGO.**

**TERCERO. DAÑOS DE VIDA RELACION:** Que se cancele a mis representados ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO, MADRE de la fallecida ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-; y a SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAS JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ;



HERMANOS de la obitada; LOS PERJUICIOS por DAÑO DE VIDA RELACION sufridos con ocasión del homicidio culposo que recayó en la humanidad precisamente de la señora ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ q.e.p.d.; los cuales se tasan así:

**C. PERJUICIOS POR DAÑO DE VIDA RELACION SURGIDOS POR LA MUERTE DE LA SEÑORA ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -Q.E.P.D.-.**

Por concepto de **DAÑO A VIDA DE RELACIÓN** mis prohijados deben ser reparados así:

- Para la Señora **ISABEL MARIA HERNANDEZ POLO**, MADRE de la occisa, debido al grave Daño de Relacion que padece, pues no puede contar nunca más con su hija, ni mucho menos su compañía, situación que perjudica a la familia para siempre, lo que implica para ella una existencia con un vacío que nunca podrá llenar, con dificultades que antes de los hechos no tenía, perjudicando para ésta madre la forma como ve el mundo y la forma de relacionarse con los demás, por lo que se estima a favor de ésta mamá, en la suma de en la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV)** los que multiplicados por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) ML/CTE**, que es el S.M.M.L.V para el 2.021, época de los hechos, arroja como resultado la cifra de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS PESOS (\$90'852.600.00) M/CTE**.
- Los HERMANOS del occiso: **SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ**, debido al grave Daño de Relacion que padecen, pues no pueden contar nunca más con su hermana, ni mucho menos su compañía, situación que perjudica a la familia para siempre, implicando para ellos una existencia con un vacío que nunca podrán llenar, con dificultades que antes de los hechos no tenían, perjudicando para estos hermanos la forma como ven el mundo y la forma de relacionarse con los demás, por lo que se estima a favor de cada uno de ellos, en **CINCUENTA 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** que multiplicados por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) ML/CTE**, que es el S.M.M.L.V para el 2.021, época de los hechos, da como resultado **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45'426.300) ML/CTE**, y como son **SIETE** los hermanos afectados moralmente, multiplicamos esta cifra por SIETE (7) obteniéndose como resultado el valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$317'984.100) ML/CTE**.

Entonces, según lo ya debidamente mencionado en este escrito, no cabe duda que por el homicidio culposo que recayó en la vida de **ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ -q.e.p.d.-**, se desencadenaron unos graves daños, que repercuten y se reflejan en las circunstancias difíciles que atraviesa tanto su señora madre como sus hermanos; ausencia, tristeza, dolor y vacío que todos ellos cargaran toda la vida dado que han sin hija y sin hermana respectivamente, en este mundo pues ya nunca más serán las personas alegres que eran, se han vuelto nerviosos, y hasta les es difícil conciliar el sueño pues en las noches sufren ataques de ansiedad y solo piensan en que no volverán a ver a su hija y hermana respectivamente, ni contar con su amor, compañía y presencia, quedándoles un trauma que surgió con la muerte de su mamá

con el dolor que produce la pérdida irreparable de una hija; y Los hermanos sin su carnal eje de la familia, debido a su dedicación y alegría para con su familia.

Por todo lo anterior es que se han ocasionado los PERJUICIOS DE VIDA DE RELACIÓN que en este documento se solicita a Ustedes que resarzan.

**ENTONCES LA SUMA TOTAL QUE CORRESPONDE POR INDEMNIZACIÓN A MIS PROHIJADOS POR CONCEPTO DE DAÑOS A SU VIDA DE RELACIÓN Y QUE SE LES DEBE RECONOCER POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CORRESPONDE A CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$408'836.700) M/CTE. MAS LA INDEXACION CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DEL PAGO.**

**CUARTA. VALOR TOTAL SOLICITADO COMO INDEMNIZACION:** La SUMA TOTAL que se solicita en la presente RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN POR EL SINIESTRO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, correspondiente a DAÑO MATERIAL en la modalidad de LUCRO CESANTE; DAÑOS MORALES; y DAÑO DE VIDA RELACION a favor de mis poderdantes y según lo acá señalado, asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$888'799.700) ML/CTE. MÁS LA INDEXACIÓN AL MOMENTO DE LIQUIDAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA LA LEY.

**NOTA ACLARATORIA:** Informo a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. e interesados y/o pertinentes, que el representante –Padre- del menor ANGEL DE JESUS CAMPO FONTALVO hijo de la Obitada, No otorgó poder a la suscrita; de la misma manera la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ POLO hermana de la obitada, mayor de edad, tampoco otorgo poder a la suscrita.

### **PRUEBAS SUMARIAS ANEXAS**

Como soportes de la presente reclamación anexo las siguientes pruebas sumarias:

1. Poder debidamente otorgados a la suscrita y autenticados por los reclamantes, dirigidos a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (3 folios y Anverso).
2. Informe Policial Accidente de Tránsito con croquis respectivo # 01377747 (6 fols)
3. Acta de Inspección Técnica a Cadáver. (9 folios)
4. Certificado Defunción de ROSA MARIA FONTALVO HERNANDEZ –q.e.p.d.- (1 fol.)
5. Registro Civil Defunción de la occisa. (1 folio).
6. Registro Civil de Nacimiento de la Occisa (1 folio).
7. Fotocopia de Cédula Ciudadanía de la Occisa (1 folio).

8. Fotocopia de cedula ciudadanía de la señora ISABEL MARIA HERNANDEZ PICO, MAMA de la occisa. (1 folio).
9. Fotocopia Cedula de Ciudadanía de SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ, Hermanos del occiso. (7 folios)
10. Registros Civiles de Nacimiento de: SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ, Hermanos de la occisa. (7 folios)
11. Declaración Juramentada sobre ingresos de la obitada y aporte mensual a su señora madre (1 folio)
12. Declaración juramentada por parte de los reclamantes sobre personas con igual o mejor derecho para reclamar (1 folio)

### **NOTIFICACIONES**

- ✓ Mis representados ISABEL MARIA HERNANDEZ PICO; SANTANDER RUTILIO, JOSE LUIS, GASPAR JHOVANY, JULIO CESAR, MIGUEL ANGEL, LISETH PAOLA, y JESUS DAVID FONTALVO HERNANDEZ, reciben notificaciones y/o comunicaciones a través de la suscrita abogada en calidad de su apoderada judicial al Email: [lindaangarita.abogados@hotmail.com](mailto:lindaangarita.abogados@hotmail.com), Celulares WhatsApps: 310 324 84 31 / 315 333 02 71.
- ✓ La suscrita Abogada –Apoderada Judicial de las Víctimas- recibo comunicaciones y/o notificaciones a través del Email: [lindaangarita.abogados@hotmail.com](mailto:lindaangarita.abogados@hotmail.com), celulares WhatsApps: 310 324 84 31 / 315 333 02 71.

Atentamente,



**LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS**

Abogada Apoderada de Víctimas

C.C. 37'555.187 / T.P. 99719 del C.S.J.

Notificaciones Electrónicas: [Lindaangarita.abogados@hotmail.com](mailto:Lindaangarita.abogados@hotmail.com)

Celulares WhatsApps: 310 324 84 31 / 315 333 02 71

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO y OTROS** en contra de **LA COSTEÑA VELOZ S.A.S. Y OTROS**.

**Radicado:** 110013103046-2022-00343-00

**Asunto:** Contestación del llamamiento en garantía promovido por el señor **SAID RAMÍREZ ANTELIZ** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía Cundinamarca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, contesto llamamiento en garantía promovido por el señor SAID RAMÍREZ ANTELIZ y formulo excepciones en contra de las pretensiones, en los siguientes términos:

## **I PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Se trata de varias afirmaciones que responderé separadamente así:

Es cierto que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expidió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número BQ 2000123508, sin embargo aclara esta apoderada que el clausulado que corresponde a esta póliza es el 09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I y no el 2014/ 11/12-1317-p-06-rsus-9-r-3 como se establece en el escrito de llamamiento.



Es cierto que entre el señor Ramírez Anteliz en calidad de asegurado, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de asegurador, se celebró contrato de seguro del cual consta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. BQ 2000123508, la cual ampara al vehículo de placas “XVH 638”.

Es cierto que el contrato de seguro en mención se encontraba vigente para el período comprendido entre el 15/02/2021 al 15/02/2022, de acuerdo a lo establecido en la caratula de la póliza en mención.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto de conformidad con lo establecido en la caratula del contrato de seguro.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Se trata de varios hechos que responderé separadamente así:

Frente a las condiciones de ocurrencia del presunto siniestro, no me consta pues son hechos ajenos a la órbita de mi representada. Me atengo a lo probado durante el proceso.

Frente a la vigencia del contrato de seguro expedido por mi representada en favor del vehículo de placas XHV638, es cierto, de conformidad con lo establecido en la caratula del contrato de seguro.

Es cierto que producto del accidente de tránsito del 11 de diciembre de 2021 resultaron diez personas lesionadas y tres fallecidas.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Se admite.

## **II PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En Defensa de mi representada me opongo a la prosperidad del llamamiento en garantía formulado por el señor SAID RAMÍREZ ANTELIZ con el alcance y en los términos solicitados por el llamante en garantía en virtud de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. BQ 2000123508 vigente entre el 28 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2022, como quiera que, la responsabilidad de mi representada se encuentra sujeta a los términos, condiciones y límites establecidos en el clausulado general y particular de la póliza en mención.

Por lo anterior se formulan las siguientes:

## **III EXCEPCIONES**

[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com) - [malealmoro@gmail.com](mailto:malealmoro@gmail.com) - [almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)  
Carrera 7No. 156-68 Torre 3 Oficina 1804  
Celular 3208008668  
Bogotá – Colombia

### **3.1 Excepciones frente a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual número BQ2000123508.**

#### **3.1.1. Límite del valor asegurado para el amparo “lesiones o muerte a una persona”.**

La caratula y el clausulado correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número BQ2000123508 establece para el amparo en mención un límite por valor asegurado de \$200.000.000.

Al respecto, se recuerda que el artículo 1079 del Código de Comercio establece que la compañía aseguradora no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada.

#### **3.1.2. Límite del valor asegurado para el amparo “lesiones o muerte a dos o más personas”.**

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de mi representada, así:

La caratula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número BQ2000123508 establece para el amparo en mención un límite por valor asegurado de 400.000.000.

Adicionalmente, la condición 7.3 del clausulado general plantea que: “El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas” Es el valor máximo asegurado de cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias **personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2”.**

#### **3.1.3. Deducible**

De conformidad con lo establecido en la condición octava del clausulado general del contrato se entiende por deducible lo siguiente:

*“El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro”.*

Cabe resaltar que el clausulado de la póliza establece un deducible del 10% que corresponde a 2.0 SMLMV, para los amparos nombrados:

-“lesiones o muerte a una persona”.

- “lesiones o muerte a dos o más personas”.

[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com) - [malealmoro@gmail.com](mailto:malealmoro@gmail.com)- [almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)

Carrera 7No. 156-68 Torre 3 Oficina 1804

Celular 3208008668

Bogotá – Colombia

### **3.2. Agotamiento del valor asegurado.**

En observancia de las excepciones antes descritas, se indica al despacho que con ocurrencia del accidente de tránsito del 11 de diciembre de 2021 resultó con un saldo de tres muertes y diez personas lesionadas. Por ende, a la fecha de la presente contestación ya se ha agotado una suma equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$267.000.000), por concepto de reclamaciones, contratos de transacción y/o procesos judiciales frente a otras víctimas directas e indirectas como consta en el certificado anexo, discriminados de la siguiente forma:

- Para Yaris Córdoba la suma de \$ 5.000.000 millones de pesos.
- Para Clareyne Vizcaíno Caballero la suma de \$ 3.000.000 millones de pesos.
- Para Jesús Alberto Ruíz la suma de \$ 20.000.000 millones de pesos.
- Para Yorgen Eliecer Vásquez la suma de \$ 2.000.000 millones de pesos.
- Para Juana María Montenegro la suma de \$ 10.000.000 millones de pesos.
- Para Luz Niri Montenegro la suma de \$ 2.000.000 millones de pesos.
- Para Magalis Pérez la suma de \$ 15.000.000 millones de pesos.
- Andrés Felipe Escobar Cabrera Q.E.P.D la suma de \$130.000.000 millones de pesos.
- Samuel Cardona Escobar Q.E.P.D la suma de 80.000.000 millones de pesos.

Por otro lado, se resalta que como consta en el certificado anexo, se emitió ofrecimiento incluso en exceso del límite de valor asegurado previsto para una persona de \$110.000.000 millones de pesos a los reclamantes por la muerte de Rosa Maria Fontalvo Q.E.P.D.

Así las cosas, al momento de proferirse fallo deberán tenerse en cuenta los valores ya agotados de la póliza en mención para descontarse de la suma asegurada de \$400.000.000. en el momento del fallo, debiéndose tener en cuenta que es posible que posterioridad a la presente contestación se afecte el saldo de valor asegurado pudiéndose incluso agotar plenamente su disponible pues existen otros procesos judiciales y reclamaciones de otras víctimas con ocasión del insuceso que hoy nos convoca.

### **3.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Interpongo la llamada excepción genérica consistente en que “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”, conforme el artículo 282 del Código General del Proceso.

## **IV FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BQ2000123508 vigente para el vehículo de placa XVH638 otorgadas por mi representada, los demandados y el análisis de cada una de las pruebas aportadas, así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el Código de Comercio, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## V PRUEBAS

Se solicita al Despacho tener como prueba los siguientes documentos:

1. La Póliza de Seguro de responsabilidad civil contractual **BQ 2000123508** junto con sus condiciones establecidas en el clausulado.
2. Certificado de agotamiento del valor límite asegurado respecto de la póliza número **BQ 2000123508**.

## VI ANEXOS

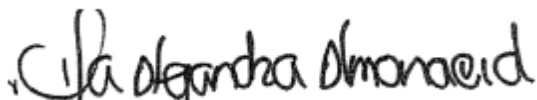
1. Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.

## VII NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos [maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com) y [almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com).

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas  
C.C. 35.195.530 de Chía – Cundinamarca  
T.P. 129.909 del C. S. de la J.



[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com) - [malealmoro@gmail.com](mailto:malealmoro@gmail.com)- [almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)

Carrera 7No. 156-68 Torre 3 Oficina 1804

Celular 3208008668

Bogotá – Colombia

110013103046-2022-00343-00 ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO y OTROS en contra de LA COSTEÑA VELOZ S.A.S. Y OTROS.

maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mar 12/09/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lindaangarita.abogados@hotmail.com <lindaangarita.abogados@hotmail.com>; rosaly23f@gmail.com

<rosaly23f@gmail.com>; notificaciones@sbseguros.co <notificaciones@sbseguros.co>; gerencia@costenaveloz.com.co

<gerencia@costenaveloz.com.co>; Juan Camilo Leon <juan.leon@almonacidasociados.com>; ANA MARIA DIAZ NARANJO

<anamaria.diaz@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

anexos 343\_G\_merged (1).pdf; 11 09 2023 contestación llamamiento gaspar.pdf;

Señor

**JUEZ CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **ISABEL MARÍA HERNÁNDEZ POLO y OTROS** en contra de **LA COSTEÑA VELOZ S.A.S. Y OTROS.**

**Radicado:** **110013103046-2022-00343-00**

**Asunto:** Contestación del llamamiento en garantía promovido por el señor **SAID RAMÍREZ ANTELIZ** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación del llamamiento en garantía promovido en contra de mi representada junto con los anexos que se anuncian como pruebas.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás sujetos intervinientes.

Cordialmente,

**María Alejandra Almonacid Rojas**

Socia Directora

**ALMONACID ASOCIADOS**

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1804

[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

[almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)

Tel. 320-8008668



---

**De:** ANA MARIA DIAZ NARANJO <anamaria.diaz@almonacidasociados.com>

**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 12:31

**Para:** maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

**Cc:** ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>; Juan Camilo Leon <juan.leon@almonacidasociados.com>

**Asunto:** Proyecto de contestación María Isabel Hernández

Cordial saludo, esperando se encuentre bien.

Adjunto al presente proyecto de contestación del llamamiento en garantía junto con sus anexos para su correspondiente revisión. De antemano muchas gracias por la atención prestada, quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Lindaangarita.abogados@hotmail.com](mailto:Lindaangarita.abogados@hotmail.com)

[rosalv23f@gmail.com](mailto:rosalv23f@gmail.com)

[notificaciones@sbseguros.co](mailto:notificaciones@sbseguros.co)

[gerencia@costenaveloz.com.co](mailto:gerencia@costenaveloz.com.co)